

REAL DECRETO 444/2023, DE 13 DE JUNIO, POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 1106/2020, DE 15 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA EL ESTATUTO DE LOS CONSUMIDORES ELECTROINTENSIVOS

El pasado 14 de junio de 2023 se publicó en el BOE el [Real Decreto 444/2023, de 13 de junio](#), por el que se modifica el Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, por el que se regula el Estatuto de los consumidores electrointensivos (en adelante, “RD 444/2023”), el cual responde a la necesidad de adaptar tanto el procedimiento de certificación como consumidor electrointensivo¹ como el mecanismo de compensación de cargos a los consumidores electrointensivos a las nuevas “Directrices sobre ayudas estatales en materia de clima, protección del medio ambiente y energía 2022”, así como de mantener la continuidad de este programa de ayudas durante toda la vigencia de las mencionadas Directrices, las cuales introducen la obligación de adaptar la lista de sectores elegibles.

Por ello, el presente RD 444/2023 extiende el ámbito de aplicación de las ayudas a los sectores de industrias extractivas incluidos en las nuevas Directrices, de forma congruente con el impulso que, tanto a nivel comunitario como nacional, se pretende dar a dichas actividades en aras de lograr una cierta autosuficiencia o disponibilidad autóctona de materias primas esenciales para la industria. Por ello, el RD 444/2023 opera una modificación en el Anexo del [Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre](#), por el que se regula el Estatuto de los consumidores electrointensivos, para incluir en él a todos los sectores del Anexo I de las Directrices sobre ayudas estatales, tanto manufactureros como extractivos.

Por lo que respecta a la **metodología para el cálculo de la ayuda**, la modificación operada por el presente RD 444/2023 responde al hecho de que las nuevas Directrices distinguen entre dos tipos de sectores que pueden acceder a estas ayudas: los sectores en riesgo significativo de deslocalización, siendo que la intensidad de la ayuda máxima a percibir se mantiene en el 85% de los costes subvencionables; y los sectores en riesgo de deslocalización, en cuyo caso es del 75%, si bien susceptible de alcanzar el 85% de los costes subvencionables si cumplen determinadas obligaciones.

En este sentido, cabe también la posibilidad de conceder una ayuda adicional por encima del 85% a las instalaciones especialmente electrointensivas, entendiéndose por tales aquellas que deban soportar unos costes anuales por cargos del sistema eléctrico superiores al 0,5% de su valor

¹ Con carácter previo, procede señalar que tal concepto engloba a los consumidores eléctricos con un uso intensivo de la electricidad, un elevado consumo en horas de baja demanda eléctrica y una curva de consumo estable y predecible, que cumplan los requisitos establecidos en el título II (del RD 1106/2020) y que obtengan la certificación de la condición de consumidor electrointensivo de acuerdo con lo dispuesto en el mismo (artículo 2 RD 1106/2020).

añadido bruto (“VAB”) o del uno por ciento en el caso de sectores en riesgo. Así, la ayuda adicional por encima del 85% (o del 75 por ciento si pertenecen a sectores “en riesgo”) será concedida si hay presupuesto disponible una vez que todas las instalaciones hayan recibido la ayuda máxima.

Por lo demás, puede destacarse la modificación de ciertos preceptos del Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, para aclarar la definición de los requisitos y obligaciones de los consumidores electrointensivos. A este respecto, puede destacarse la referencia explícita a que el VAB deba estar referido al año natural, al igual que el consumo, con independencia de la definición de los años fiscales de la sociedad propietaria de la instalación para la que se solicita la certificación.

Adicionalmente y en lo que respecta a la obligación de contratación a plazo de energía eléctrica procedente de fuentes renovables, se especifica que el 10% por ciento del consumo eléctrico que debe contratarse a plazo se debe calcular sobre la base de la energía eléctrica tomada de la red, excluyendo así el autoconsumo en la instalación. Por lo tanto, ello supone la posibilidad de que una instalación que autoconsume la totalidad o la mayor parte de su energía eléctrica pueda optar a los mecanismos de apoyo a los consumidores electrointensivos.

En Madrid, a 23 de junio de 2023

* * *

Si desea más información puede ponerse en contacto con el equipo de profesionales de BROSETA:



Rosa Mª Vidal Monferrer

Socia Directora. Directora
Derecho Público

rvidal@broseta.com



Andrés Campaña Ávila

Socio. Derecho Público /
Energía y Transición
Ecológica

acampana@broseta.com



Madrid. Goya, 29. T. +34 914 323 144; **Barcelona.** Tuset, 23. T. +34 93 362 05 45; **Valencia.** Pascual y Genís, 5. T. +34 963 921 006; **Lisboa.** Av. António Augusto de Aguiar, 15. T. +351 300 509 035; **Zúrich.** Schifflande, 22. T. +41 44 520 81 03

Firma miembro de la **Red Legal Iberoamericana**



Aviso legal. Esta publicación tiene carácter informativo. La misma no pretende crear ni implica una relación abogado / cliente. © BROSETA 2022. Todos los derechos reservados. Si no desea recibir información de BROSETA, por favor, envíe un correo a info@broseta.com indicando en el asunto BAJA INFO BROSETA.